

LA EVOLUCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE¹

THE EVOLUTION AND NORMATIVE RECOGNITION OF THE RIGHT TO FREEDOM OF EXPRESSION IN THE NICARAGUA LEGAL SYSTEM

Olga Margine Calderón Marengo

PhD en Derecho

Universidad Americana UAM

olga.calderon@uam.edu.ni

<https://orcid.org/0009-0007-4123-0493>

RESUMEN

La investigación aborda la protección jurídica del derecho a la libertad de expresión en la historia constitucional nicaragüense desde el siglo XIX hasta nuestros días, haciendo un estudio pormenorizado en las constituciones políticas que Nicaragua ha tenido como República. Es importante señalar que la inestabilidad reinante en todos los procesos jurídicos, políticos e institucionales son los puntos de coincidencia encontrados en este análisis constitucional, además del tratamiento constitucional sistemático y uniforme otorgado a este derecho. El estudio de las diferentes fundamentaciones teóricas de la libertad de expresión se centra en los límites constitucionales que el ordenamiento jurídico nicaragüense establece a este derecho fundamental.

PALABRAS CLAVE

Libertad de expresión, historia constitucional, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The research addresses the legal protection of the right to freedom of expression in Nicaraguan constitutional history from the 19th century to the present day, making a detailed study of the political constitutions that Nicaragua has had as a Republic. It is important to note that the prevailing instability in all legal, political, and institutional processes are the points of agreement found in this constitutional analysis, in addition to the systematic and uniform constitutional treatment given to this right.

¹ Trabajo derivado de tesis de doctorado en Derecho, Universidad Centroamericana UCA.

KEYWORDS

Freedom of expression, Constitutional History, Fundamental Rights

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda entre otros temas el análisis de conceptualizaciones doctrinales y fundamentaciones teóricas del derecho a la libertad de expresión, así como el tránsito que sufre de ser un simple valor en sí misma para convertirse en un derecho fundamental reconocido en el Estado social y democrático. Se presenta de igual manera un análisis de los principales instrumentos regionales en materia de derechos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en los cuales se regula y limita el derecho a la libertad de expresión. Dentro de este análisis se destaca la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haciendo énfasis en la trascendencia que tiene el respeto a este derecho como piedra angular en la construcción de las democracias de los países latinoamericanos.

Por último, el estudio se centra en la evolución que el derecho a la libertad de expresión ha tenido en la historia constitucional nicaragüense del siglo XIX y XX, hasta la Constitución Política vigente, se hace énfasis en el artículo 30 que da forma categoría protege irrestrictamente el derecho a la libertad de expresión, en este punto también se analiza la regulación y límites en el ordenamiento jurídico de niveles jerárquicos distintos, haciéndose un recorrido por algunas normas, entre las que se destacan normas penales protectoras de los derechos de la niñez y adolescencia, normas que regulan las manifestaciones públicas y los medios de comunicación en campañas electorales, así como la regulación de los diferentes tipos de discursos especialmente protegidos.

I. La génesis normativa del derecho a la libertad de expresión como base de su reconocimiento constitucional

La libertad de expresión es un derecho garantizado por todas las constituciones en la historia de Nicaragua, desde su existencia como Estado unitario independiente de la Federación Centroamericana², con la única restricción referida a los límites fijados por la ley (Castillo et al, 1994).

² Esgueva Gómez (2005, 1) afirma que Centroamérica, el 1 de julio de 1823 declaró su independencia absoluta y se constituyó en República, tomando el nombre de "Provincias Unidas del Centro de América", de esta forma nació así la República Federal, imponiéndose en ella las ideas de los hombres de tendencia republicana sobre las de quienes habían abogado por un monarquismo constitucional y moderado. Uno de los primeros pasos de esta República Federal o Federación Centroamericana fue promulgar su constitución en 1824. Esa Magna Ley demarcaba el territorio federal; mencionaba los estados que la componían; defendía la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; e insistía en el concepto de ciudadanía y en los derechos de los ciudadanos para elegir las autoridades de los respectivos poderes. Ya, en el prólogo, expresaba su pretensión de "afianzar los

Pág. | 113

Afirma Montenegro Alarcón (2001:2) que en la historia de Nicaragua el derecho a la libertad de expresión del pensamiento y el derecho a la información han atravesado situaciones críticas y momentos de cambios políticos y económicos radicales, ya que las coyunturas políticas reinantes en cada época, han impuesto restricciones y límites.

Frente a este escenario, daremos inicio al análisis del tratamiento constitucional, que el derecho a la libertad de expresión ha tenido en cada una de las Constituciones Políticas, desde que Nicaragua se constituye como Estado Unitario.

Así pues, la historia constitucional nicaragüense está plagada de asambleas nacionales constituyentes originarias que dieron fruto a más de diez constituciones, entre las cuales se encuentran las Constituciones de 1838, 1858, 1893, 1905, 1911, 1939, 1948, 1950, 1974, así como la de 1987, todas ellas son producto de procesos de reformas totales (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

De esta manera, Nicaragua ha estado regida en 177 años de vida independiente por doce constituciones, incluyendo las constituciones que se formularon y no entraron en vigencia (Álvarez Lejarza, 1936 y Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

Es a través de este proceso histórico que se ha llevado a cabo el proceso constitucional nicaragüense, trazando y construyendo el cauce de las normas constitucionales, el cual llevó tiempo y exigió muchas voluntades, siendo todo este proceso en defensa de las libertades (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

Un dato histórico importante de señalar en la evolución de la historia constitucional nicaragüense son los avatares y transiciones políticas, que en la mayoría de las ocasiones se llevaron a cabo a través de hechos violentos. Ahora bien, la sistematización de cada constitución -explicada siempre en su contexto histórico- nos permitirá entender sus alcances y diferenciarla de los restantes textos constitucionales.

Examinar la evolución constitucional nicaragüense cobra especial sentido por cuanto sirve para conocer el punto en el que se encuentran en la actualidad las instituciones en Nicaragua en el entendido de que la Constitución es un producto humano que tiene su reflejo en el texto más allá de su formalidad jurídica.

derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad", a la vez que deseaba "establecer el orden público y formar una perfecta federación". En el mes de abril de 1838, la asamblea constituyente, decretó que el Estado de Nicaragua se separaba de la Federación, de esta manera Nicaragua, fue el primer, Estado que se separa de la Federación Centroamericana. Su primer Jefe supremo, como país soberano e independiente de la Federación, fue José Núñez.

1.1 El derecho a la libertad de expresión en las constituciones del siglo XIX en Nicaragua

Las constituciones del siglo XIX en Nicaragua, al igual que el resto de América Latina, se caracterizaron por un periodo de rupturas, revoluciones y emancipaciones. En algunos casos las reformas constitucionales fueron llamadas danzas constitucionales, ya que en tales procesos no existían cambios sustanciales, manteniéndose lo esencial en las mismas (Gros Espiell, 2003: 461).

De tal manera que se hacían las reformas o promulgaban nuevas Constituciones solamente para resolver problemas políticos circunstanciales, demostrando una grave inestabilidad y un desajuste angustioso entre la realidad y la constitucionalidad, así como una falta de conceptualización de lo que la Constitución debería ser y del papel que debería desempeñar (Gros Espiell, 2003: 463).

1.1.1 Constitución de 1838. La primera Constitución,³ como Estado unitario e independiente fue promulgada en el año 1838, resultado de la separación del Estado de Nicaragua del Estado Federal de Centroamérica. Una vez decretada la separación de Nicaragua, se declara que éste, era un Estado libre, soberano e independiente de tal manera que la asamblea nacional constituyente de Nicaragua trabajó en la elaboración de la nueva Constitución que se promulgó el 12 de noviembre de 1838 (Castro Rivera & Calderón Marenco, 2007 y Álvarez Argüello, 1998: 123).

Esgueva Gómez (2000: 232), haciendo referencia a la primera constitución de Nicaragua, señala que los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la Federación Centroamericana, son los mismos que se destacan en la Constitución de 1838, no habiendo ningún tipo de cambio en su contenido.

Dos artículos constitucionales eran los que hacían referencia al derecho a la libertad de expresión. El artículo 29 establecía que todo hombre podía libremente comunicar sus pensamientos por la palabra, por la escritura y por la imprenta, sin previa censura, siendo responsable ante la ley por el abuso de esta libertad. El artículo 30 señalaba que ningún hombre podía ser inquietado, molestado ni perseguido por sus opiniones de cualquier clase y naturaleza que fueren, siempre y cuando que por un acto positivo no infringiese la ley. Con estas disposiciones se regulaba el derecho a la libertad de expresión, evidenciándose la no existencia de la censura previa, pero sí las responsabilidades ulteriores por el abuso a la misma.

³ Decreto de la Asamblea Nacional del 30 de abril de 1838. De esta manera el 12 de noviembre de 1938, es promulgada la primera Constitución de Nicaragua como Estado Libre, Soberano e Independiente.

Afirma Chamorro Mora (1984: 23) que entre la promulgación de la Constitución de 1838 y la de 1858 sucedieron en Nicaragua una serie de acontecimientos que, iniciándose como una guerra civil, se convirtieron en una guerra de independencia, es decir, la llamada Guerra Nacional en contra de un grupo de filibusteros norteamericanos que intentó, aprovechando el desconcierto, convertir a Nicaragua en un Estado más de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.1.2. Constitución de 1858. En el año 1856, se proclama como Presidente de Nicaragua William Walker⁴, siendo su pretensión, el ser Presidente de Centroamérica. Esto obligó a unirse en su contra primero a los nicaragüenses conservadores y liberales, y luego a los centroamericanos.

El 12 de septiembre de 1856 se firmó el convenio político de conciliación conocido como el Pacto Providencial, que dio como resultado la victoria de San Jacinto⁵, en la que se dio la expulsión de los filibusteros y el fin de la guerra.

Acabada la guerra contra los invasores norteamericanos se promulgó el 19 de agosto de 1858 la nueva Constitución, logrando regir hasta el año de 1893.

Esta Constitución, la segunda de Nicaragua como Estado independiente, deroga la Constitución de 1838, entrando en vigencia sin que elementos foráneos pudiesen impedirlo, como había sucedido con otros proyectos de Constitución en los años de 1848 y 1854⁶.

Las constituciones *non natas* en este periodo de la historia, fueron a causa de que los principales dirigentes de la oposición no reconocieron su validez y siguieron aferrados a la constitución de 1838. Se implantaba así una tradición nefasta en la historia del país: los intereses de las cúpulas de los diferentes grupos de poder utilizaban la constitución más como un instrumento de dominación a su servicio que como una ley reguladora de los intereses nacionales (Esgueva Gómez, 2005: 6).

⁴ Fue un ciudadano estadounidense que llegó a ser Presidente de Nicaragua en los períodos comprendidos de 1856 a 1857 el cual fue reconocido por Estados Unidos, consiguió defender su cargo hasta mayo de 1857, a pesar de la férrea oposición de la coalición de los Estados centroamericanos.

⁵ Conocida como la batalla librada el 14 de septiembre de 1856 entre 120 soldados nicaragüenses comandados por el entonces Coronel José Dolores Estrada, contra más de 300 filibusteros armados, quienes, pese a la diferencia, fueron derrotados por la valentía de los patriotas nacionales.

⁶ En el periodo comprendido de 1848 a 1854 se elaboraron dos proyectos de constituciones ya que, según los conservadores, aducían que la Constitución de 1838 era excesivamente liberal. Sin embargo, estos intentos no tuvieron vigencia ya que las mismas, mermaban garantías y suponían retrocesos en muchos derechos ciudadanos recogidos en la Constitución de 1838, es por ello que se les llaman constituciones *non nata*.

Entre las características más importantes de esta Constitución se destacan el mantenimiento del Estado confesional, siendo la religión oficial, la católica, apostólica y romana, se les limitaban los derechos, a los que no profesaran la religión católica (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

En esos tiempos se vivían momentos históricos en Nicaragua ya que el General José Santos Zelaya⁷, despojó del poder a los conservadores⁸ estableciendo una dictadura que duró 16 años, de esta manera se instauró una oligarquía liberal que fue igual o peor que la oligarquía de los conservadores (Belli Cortés, 1998: 186 y 187: 41).

En la Constitución de 1858 se establecían derechos que estaban muy limitados, como ejemplo de ello, podemos señalar el derecho a la libertad de movilización interna y externa este podía ser ejercido siempre que la persona se encontrara libre de responsabilidades. La libertad de pensamiento y expresión se establecía sin previa censura, todo nicaragüense tenía el derecho a expresar sus pensamientos por la palabra, la escritura o por la imprenta, no pudiendo ser perseguido, ni inquietado por sus opiniones de cualquier naturaleza, siempre y cuando no se infringiera la ley, y si se infringía, se tenía que responder por el abuso de la misma ante jurado⁹.

De manera tal que en 1858 se le otorga el mismo tratamiento que en la Constitución del 1838, donde no existía la censura previa, pero se le agrega que puede ser seguido por el abuso de la imprenta, añadiendo este calificativo de abuso, dejando sin embargo indefinido este término.

1.1.3. Constitución de 1893. Llamada la libérrima¹⁰, en 1893 se promulgó a partir de la instauración del gobierno liberal y el derrocamiento del gobierno

⁷ Nació en Managua el 1° de noviembre de 1853. Vástago de una familia autóctona de Managua, 16 años fue mandado a estudiar a Europa a terminar su educación, y viajar por diferentes países europeos. Al regresar a Nicaragua en 1875 comenzó a participar en política como miembro del Partido Liberal en el que pronto llegó a ocupar una posición destacada (Díaz Lacayo, 1996: 95).

⁸ El Partido Conservador de Nicaragua, nace después de la independencia de Nicaragua, desde sus orígenes fue constituido, como un partido político de derecha, siendo el partido más antiguo aún existente en Nicaragua, fundado en 1851 mientras Nicaragua se establecía como república independiente.

⁹ La Constitución regulaba en su artículo 13 inciso 2, que, sin previa censura, y la calificación por jurado del abuso del último de estos derechos.

¹⁰ Según Esgueva Gómez es llamada la libérrima por ser el superlativo latino del adjetivo "liber, libera, liberum" en su forma femenina, y significa en castellano "la muy libre o libérrima". En latín no existe el acento ortográfico y por eso aparece sin él. Sin embargo, hay otras opiniones que consideran que su nombre se debió a que estaba plagada de pensamientos liberales es por ello que se le inicia a llamar "La Libérrima". La cual fue aprobada el 10 de diciembre de 1893 y es la obra cumbre de la Revolución Liberal, liderada por el General José Santos Zelaya. Ella creó el andamiaje jurídico para la ruptura de las ataduras y tradicionalismos de la sociedad conservadora de la época, y permitió las ideas revolucionarias liberales.

conservador, terminando de esta forma con los treinta años conservadores (Chamorro Mora, 1984: 4).

La Constitución de 1893, da un salto cualitativo en el estatuto de derechos ya que establece una extensa lista de derechos, libertades y garantías a los nicaragüenses, ciudadanos y extranjeros.

Vale la pena destacar entre los derechos, el sufragio directo y secreto, el de optar a cargos públicos sin la condición de tener propiedades, la supresión de la pena de muerte, el no ser arrestado sin orden de autoridad competente, la libertad de enseñanza, la gratuidad y la obligatoriedad de la educación primaria, la libertad de reunión, de asociación, no aceptándose asociaciones contrarias a los derechos individuales o que se impusieran votos morales de clausura perpetua. Esta constitución les otorgaba plenos derechos y garantías a los ciudadanos el espíritu de la nueva constitución introducía en ella las ideas más modernas y avanzadas de la época.

Pero a pesar de ello, el Presidente José Santos Zelaya solicitó a la propia Constituyente que lo invistiera de plenos poderes. La Constituyente lo aceptó y el 19 de octubre de 1893, emitió el decreto relativo al mantenimiento del orden público, el que, en su artículo primero, suspendía todas las garantías constitucionales. Tal decreto dio base para implantar en el país el primer estado de sitio del gobierno liberal (Esgueva Gómez, 2005: 7 y Álvarez Lejarza, 1936: 10).

La Constitución de 1893 fue muy poco respetada, pues se gobernó bajo la figura de los Estados de sitio y guerra, los cuales suspendían muchas de sus garantías (Álvarez Lejarza, 1936: 10). El tratamiento constitucional que se le dio a la libertad de expresión fue establecido en el artículo 49, el cual se refería a que la emisión del pensamiento por la palabra hablada o escrita era libre y la ley no podía restringirla. Tampoco podía impedir la circulación de los impresos nacionales y extranjeros. Y los delitos de injuria o calumnia cometidos por medio de la prensa eran previamente calificados por un jurado.

El texto constitucional agrega un nuevo elemento a este derecho, el cual fue la libre circulación y el libre acceso de los impresos nacionales y extranjeros, es decir, el derecho al acceso a la información, este derecho no había sido regulado con anterioridad, en ninguna de las constituciones anteriores, es en la Libérrima, que se da por primera vez su regulación.

1.2 *El derecho a la libertad de expresión en las constituciones del siglo XX en Nicaragua*

Además de las regulaciones constitucionales que a lo largo de la historia Nicaragua ha tenido, también existieron algunas normas jurídicas, que de alguna manera regulaban, la libertad de expresión y que, en alguna medida, limitaban de manera arbitraria este derecho¹¹ (SIP, 2011).

1.2.1. Constitución 1905 “La Autocrática”. La Libérrima, probablemente la mejor Constitución de la historia de Nicaragua, fue borrada por una constitución personalista a la que se bautizó, con cierta precisión, como "La Autocrática", en tanto que fue una Constitución hecha a la medida del General Zelaya, por lo que los hombres de entonces, así la llamaron.

Chocaba pues, teóricamente, que un gobierno liberal tuviera una Constitución autocrática. Esta paradoja, en la práctica, rompía el espíritu de los principios liberales (Esgueva Gómez, 2005: 8).

En 1902 el Presidente de la República convocó a una asamblea constituyente para reformar la Constitución la cual se constituyó sin realizar elecciones, pues el General Zelaya convirtió en constituyente la asamblea legislativa ordinaria, como había hecho en 1896, violando así la doctrina del poder constituyente¹² (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

Con relación a las características de la Constitución liberal es importante señalar que existe coincidencia en que el prolongado gobierno del Presidente General José Santos Zelaya, fue un gobierno renovador y progresista que logró en el ámbito institucional y legal una verdadera reforma del Estado nicaragüense. Las nuevas constituciones, códigos y leyes que se promulgaron en esa época transformaron a Nicaragua de un Estado paternalista y aristocrático, a un Estado liberal moderno a tono con los tiempos

¹¹ Véase la Ley de Prensa del 10 noviembre de 1911, la cual regulaba detalladamente los derechos y poderes de la misma. También en 1953 entró en vigencia una nueva ley por la que se prohibía a todas las publicaciones ofender o molestar al Presidente, a los dirigentes del país y a los diplomáticos de los países amigos. De igual manera a finales de 1957, bajo el mandato de Luis Somoza, el Parlamento derogó parte de estas disposiciones restrictivas, aunque especificaba las diferentes formas del abuso de la libre expresión. También fue emitido un Código de Radio que los periodistas bautizaron como el Código Negro, utilizado por el régimen somocista en sus últimos veinte años antes del triunfo de la revolución sandinista en el año 1979 para reprimir al periodismo (SIP).

¹² La doctrina del poder constituyente establece el principio de la soberanía popular, el cual señala que es el pueblo quien a través de su conducta establece y delega las facultades de su poder. Se destaca como forma de ejercer la participación ciudadana y como elementos esenciales del Estado democrático-liberal: la Asamblea Constituyente, el referéndum constitucional y el plebiscito.

de fines del siglo XIX (Cruz, 1998: 198-206; Belli Cortés, 1998: 259-263 y Díaz Lacayo, 1996: 100).

Sin embargo, la reforma legal e institucional, durante el propio gobierno de Zelaya, no pasaron muchas veces de ser mero papel mojado ante las enérgicas medidas que se adoptaban para reprimir los frecuentes movimientos armados contra el gobierno, que menospreciaba manifiestamente los derechos humanos de los opositores. (Cruz, 1998: 198-206; Belli Cortés, 1998; 259-263 y Díaz Lacayo, 1996: 100).

No cabe duda que el gobierno de Zelaya fue también un enérgico impulsador de la producción y obras de progreso en el país. Amplió grandemente las vías de comunicación telegráficas, telefónicas y ferroviarias del país, y mejoró la infraestructura escolar; pero al mismo tiempo, las frecuentes guerras en las que se vio involucrado fueron un importante drenaje sobre las finanzas públicas, que provocaron un fuerte endeudamiento externo y una considerable inflación interna (Cruz, 1998: 198-206; Belli Cortés, 1998; 259-263 y Díaz Lacayo, 1996: 100).

El artículo 33 en esta Constitución establecía que la emisión del pensamiento por la palabra, hablada o escrita, era libre y la ley no podría restringirlo. Estos eran preceptos constitucionales ya establecidos en las constituciones anteriores. Por ello podemos afirmar la inexistencia de algún desarrollo constitucional novedoso, efectuado por esta Constitución.

1.2.2. Constitución de 1911. Esta nueva Constitución fue promulgada el 21 de diciembre de 1911 siendo Presidente Adolfo Díaz (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007). Se destacan en esa época acontecimientos que Esgueva Gómez (2000) señala como el inicio de un nuevo período de violencias, intervenciones y cambios que atravesaría Nicaragua. Estos incidieron en la elaboración de los preceptos constitucionales.

En lo que hace al derecho a la libertad de expresión, el artículo 44 establecía que en ningún caso el Poder Ejecutivo, ni sus agentes, podrían sustraer, abrir, ni detener la correspondencia epistolar o telegráfica, ni interrumpir ni aprovecharse de la comunicación telefónica de los particulares, de tal forma que la sustraída de las estafetas o de cualquier otro lugar, no hacía fe contra ninguna persona.

Es decir, se hacía énfasis en el derecho que toda persona tenía de la inviolabilidad de su correspondencia y las comunicaciones de todo tipo, protegiendo como forma de expresión, la escrita y la telefónica, no pudiendo ser interrumpida de manera alguna.

Así de esta forma, se otorgaba protección al derecho de expresarse libremente en la Constitución de 1911.

1.2.3. Constitución de 1939. En el año de 1938, se convocó a elecciones para diputados para una nueva asamblea constituyente, su objetivo era la redacción de una nueva Constitución Política que sustituiría a la de 1911. La Constituyente se instaló el 15 de diciembre de 1938, y aprobó la nueva Constitución Política el 22 de marzo de 1939.

Para la Constitución Política de 1939, debemos ubicarnos en un ambiente de profunda convulsión política agravada por la presencia de la intervención de los “marines” de los Estados Unidos desde 1912 hasta 1933 (Castro Rivera & Calderón Marenco, 2007). Entre los factores que explican la compleja situación histórica del momento, es importante destacar la gesta anti intervencionista del General Augusto Calderón Sandino¹³ siendo el nicaragüense que al mando de un pequeño ejército llamado Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, expulsa de Nicaragua a las tropas estadounidenses en el año 1933.

Éste, quien como afirma Maranhao (2009: 84) había peleado seis largos años en condiciones desiguales, fue asesinado un año después el 21 de febrero de 1934.

La muerte del General Augusto Calderón Sandino fue producto de un plan elaborado y detallado entre el Embajador de los Estados Unidos de América y el entonces director de la Guardia Nacional de Nicaragua, General Anastasio Somoza García.

Anastasio Somoza García fue nombrado Presidente de la República en 1937, iniciando así una dinastía que gobernaría el país durante cuarenta y dos años de forma dictatorial. En la Constitución se prescribía de manera expresa y con mejor redacción que en la constitución de 1939, el derecho a la libertad de expresión a pesar de la crisis política existente en el país.

En los artículos 129 y 130, se establecía que el Estado era el que garantizaba la libertad de prensa y de palabra. Todos tenían el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones por palabras, escritos, impresos, imágenes o por cualquier otro medio de difusión, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que cometieran en el ejercicio de este derecho, en la forma y casos determinados por la ley.

¹³ Es importante señalar, como hecho histórico reconocido, que la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América sólo reconoce dos derrotas en la historia de sus fuerzas armadas: la guerra nacional en Nicaragua, liderada por el General Sandino en 1933, y la de Vietnam en 1975.

La responsabilidad le correspondía al autor y al editor o emisor de la publicación o difusión punible, quienes tenían que satisfacer solidariamente la indemnización que corresponda a la persona damnificada.

Se regulaba la censura previa y por primera vez se instituye la responsabilidad privada al abuso del ejercicio de este derecho, señalándose directamente a los particulares y dueños de medios de comunicación. En esos tiempos los medios de comunicación jugaban un papel importante de publicación y denuncia de atropellos a derechos fundamentales de los ciudadanos nicaragüenses (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

En el mes de junio de 1945, Nicaragua se convirtió en miembro fundador de la ONU, y en 1948 se une la OEA. En todo ese período el régimen de Somoza experimentó una serie de rebeliones y descontentos sociales que fueron controlados oportunamente.

1.2.4. Constitución 1948. La Constitución de 1948 fue similar a la de 1939, en cuanto al catálogo de derechos y garantías (Esgueva Gómez, 2000: 278). En sus artículos 96 y 97 se establecía que nadie podía ser obligado a declarar sus creencias religiosas, salvo en interrogatorio estadístico ordenado por la ley.

Así mismo que nadie podía ser inquietado ni perseguido por sus opiniones, pero consideraba que caerían bajo la sanción de la ley quienes externaran opiniones contrarias al orden público, a la forma republicana y democrática de gobierno, al orden social establecido, a la moral y a las buenas costumbres o que causaran daño a terceros.

Se planteaba como excepción la censura previa, cuando ésta era en interés de la moral y de las buenas costumbres o para reprimir propaganda de guerra o de medios violentos para subvertir el orden político o social.

Finalmente, el estatuto de derechos quedaba abierto ya que la Constitución disponía que la enumeración de los mismos no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o que se derivan de la forma republicana de gobierno¹⁴.

¹⁴ Chamorro Mora (1984) haciendo referencia a la situación política y al estado de la libertad de expresión en estos tiempos, nos afirma que bajo la lógica de represiones y censuras en el año 1949 se realizó una campaña por el Movimiento de UNAP (Unión Nacional de Acción Popular). El lema fue "Al Servicio de la Verdad y la Justicia" -el cual fue acuñado por el diario "LA PRENSA", esta campaña fue realizada para hacer llamados directos a la conciencia social, a la renovación cívica y a la organización del pueblo.

1.2.5. Constitución de 1950. En 1950 fue electo presidente Anastasio Somoza García, por primera vez en la historia constitucional como proceso de reforma fue utilizado el procedimiento ordinario establecido constitucionalmente, sin que fuera necesario el convocar a asamblea nacional constituyente.

Es importante señalar que la instauración de este gobierno en Nicaragua, trajo aparejado situaciones políticas y sociales, difíciles e inestables. La Constitución Política de 1950, es la que sufrió mayor número de reformas, las cuales fueron efectuadas en los años de 1950, 1955, 1959, 1962, 1964, 1966, 1971 (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007). La Constitución tenía características muy particulares ya que establecía que el pueblo era fuente de todo poder político y lo ejercía por medio del gobierno, se prohibía la formación y actividades de partidos políticos y de organización internacional, exceptuando solamente los partidos que tendieran a la unión de la América Central (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007 y Esgueva Gómez, 2000: 279).

En la Constitución de 1950, se evidencia una posición ideológica contraria al comunismo. Sin embargo, al derecho a la libertad de expresión se le da un tratamiento un poco menos restrictivo a pesar de la crisis política que atravesaba el país, ya que el artículo 113 señalaba que nadie podía ser inquietado ni perseguido por sus opiniones. La Constitución le otorga al Estado el papel de garante de la libertad de emisión y difusión del pensamiento, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometieran en el ejercicio de esta tal libertad, en la forma y casos que la ley determine.

1.2.6. Constitución de 1974. En medio de muchas tensiones provocadas por la constante inestabilidad política que atravesaba Nicaragua, el 14 de marzo de 1974¹⁵ se promulgó la novena Constitución Política.

Afirma Ampié Vílchez (2006: 80) que, en materia de derechos y garantías, el texto constitucional de 1974 no dista mucho de los que le antecedieron, en ella se establecía prohibición para que los clérigos que, desde el púlpito, vertieran críticas contra el Estado. Lo anterior dio origen a constantes violaciones a este derecho por parte del gobierno de la época.

Contraria a esta actuación, el texto constitucional expresaba en su artículo 72 que toda persona tenía el derecho de comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero era responsable de los abusos que cometiera en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley lo estableciera. Se señalaba que en ningún caso se podría secuestrar, como instrumento del delito, la imprenta, sus

¹⁵ Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 89 del 24 de abril de 1974.

accesorios o cualquier otro medio material destinado a la difusión del pensamiento, y que únicamente los espectáculos públicos podrían ser sometidos a censura previa conforme lo establecía la ley.

En esta época Nicaragua pasaba por una situación política importante por lo que consideramos necesario destacar algunos acontecimientos o hechos relevantes, tales como la actividad que fundaron un grupo de periodistas en la búsqueda de nuevas formas de expresión del pueblo, medio al cual le llamaron el “Periodismo de Catacumbas”¹⁶.

Los periodistas, al igual que la mayoría de los ciudadanos, huían de la represión y persecución de la que en esa época eran objeto. De esta manera el “Periodismo de Catacumbas”, inicia en Nicaragua en el año 1978, donde el fundamento principal de este tipo de periodismo fue la creatividad desarrollada por el sindicato de periodistas de Managua.

Los periodistas decidieron seguir informando a la población de manera directa, ya que se enfrentaban a la mordaza política mejor conocida como el “Código Negro”¹⁷, que impedía y prohibía cualquier difusión relacionada con la álgida situación que ya anunciaba la crisis de la dictadura militar somocista. Esto fue sin lugar a dudas uno de los hechos más importantes que ayudaría a la cohesión popular y comprensión de la situación que el pueblo vivía (Henríquez, 2014; 2 Tünnermann Bernheim, 1981: 126 y 127 y Baltodano, 2010: 18).

Las “Catacumbas” fueron la prueba de fuego del periodismo, siendo parte de la historia del Periodismo en Nicaragua (Tünnermann Bernheim, 1981:126 y 127 y Baltodano, 2010: 18).

Esta Constitución estuvo en vigencia hasta el 19 de julio de 1979, cuando la dictadura somocista sucumbió a una revolución popular que asumió el poder a través de un

¹⁶ Expresa Barreto (2011: 1) que Eduardo López Meza, es el que le otorga ese nombre de “Periodismo de Catacumbas”, ya que los primitivos cristianos (y otros perseguidos en la Antigüedad) se reunían para intercambiar informaciones en subterráneos en la ciudad de Roma y otros lugares de Europa, por ser perseguidos por los emperadores romanos. De esta comparación se origina el nombre ya que de igual manera también eran perseguidos, reprimidos, y se escondían los periodistas para brindar la información al pueblo.

¹⁷ Así se denominó al instrumento represivo de la dictadura somocista en contra de la libertad de expresión y de prensa. En esa época el nivel de censura previa era tan grande que se llegaba a los extremos que los periodistas y dueños de medios de comunicación previamente tenían que ir a la oficina de información y prensa de la Presidencia de la República a entregar todo el material para ser revisado y aprobada su publicación; siendo la censura previa un motivo de lucha. Ya que no solamente existía la censura como medio de represión, también cerraban los medios de comunicación e imponían multas.

gobierno revolucionario, presidido por una JGRN (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007).

1.2.7. Estatuto Fundamental y Estatuto de Derechos y Garantías. La libertad de expresión en la historia constitucional antes de 1979 fue uno de los derechos más vulnerados. La dictadura de los Somoza jugó un papel importante en la violación a este derecho. En julio de 1979 tiene lugar una ruptura constitucional, y asume la conducción del país, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. En ese mismo mes se promulga el Decreto N° 1, siendo el primer instrumento legal emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, en donde se pone en vigencia el Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional¹⁸ que establecía, entre otras cosas, la derogación de la Constitución de 1974, y de las leyes constitucionales de Amparo, Marcial y Electoral.

Posteriormente se decreta, complementario al Decreto N°1, el Estatuto Fundamental de Derechos y Garantías de los nicaragüenses, en donde aparecía el catálogo de derechos humanos y por el cual la JGRN hacía efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos. Así pues, el Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional hacía las veces de parte orgánica y el Estatuto Fundamental de Derechos y Garantías, de parte dogmática de esta especie de constitución provisional.

Cabe señalar que este es el periodo más largo en la historia constitucional que Nicaragua ha estado sin constitución (Esgueva Gómez, 2005: 82; Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007) Si bien estos dos instrumentos fundamentales no estaban otorgados por el poder constituyente, éstos hacían las veces de Constitución Política y fueron los que rigieron en el ámbito constitucional por más de ocho años.

Entre otras cosas, garantizaban el respeto a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales y regionales¹⁹ (Castro Rivera & Calderón Marengo, 2007). dentro de los principales derechos humanos que se consagraron en el Estatuto de Derechos y Garantías se pueden señalar, la protección de la vida privada²⁰, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de información, la libertad de expresión, la igualdad incondicional entre los nicaragüenses, la libertad irrestricta de pensamiento hablado y escrito. En esta línea, el derecho a la libertad de expresión estaba plenamente reconocido por este documento normativo.

¹⁸ Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* N° 1 de 22 de agosto de 1979.

¹⁹ En sus disposiciones se garantizaba la plena vigencia de los Derechos Humanos consignados en la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el PIDC, y en la DADH.

²⁰ Cabe señalar que en el Estatuto de Derechos y Garantías es el primer texto que, a lo largo de la historia constitucional, dispone que en Nicaragua no hay pena de muerte, sin excepciones.

Con posterioridad fue necesario el establecimiento de una Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de un nuevo texto constitucional²¹ y de esta forma se llegaría a la aprobación de la Constitución Política que rige hoy en día la cual es del año 1987 tal y como lo señalamos con anterioridad.

La Constitución se elaboró y promulgo en un contexto político, caracterizado por el empeño del gobierno sandinista en impulsar e institucionalizar el proceso de transformación social del país en medio del conflicto bélico con la oposición armada, destacándose la participación de la oposición en todo el proceso de la elaboración de la Constitución.

Existieron factores determinantes que incidieron en que se plasmara en la Constitución dos lógicas y tradiciones, por una parte, la tradición liberal-democrática, expresada por los diputados de tendencia liberal, conservadores y social cristianos, cuya tradición encuentra acogida en los preceptos que reconocen la democracia pluralista y representativa, la división de poderes y los derechos y libertades de los ciudadanos.

II. Límites del derecho a la libertad de expresión en la Constitución Política nicaragüense

Las regulaciones que se encuentran en el ordenamiento jurídico nicaragüense no significan en modo algunos límites, por el contrario, son regulaciones que permiten la construcción de un sólido Estado social y democrático de Derecho en el que el estricto respeto a los derechos humanos es un deber de todos los ciudadanos.

De esta forma dichas regulaciones garantizan y no limitan más que lo estrictamente necesario el derecho a la libertad de expresión, es decir, las restricciones son proporcionales al interés que las justifican y se ajustan estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, de forma tal que estas interfieren en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión tal y como lo señala la jurisprudencia de la CIDH en los casos, *Ricardo Canese vs Argentina*; *Herrera Ulloa vs Costa Rica* y *OC/85*.

²¹ El 21 de febrero de 1984 se produjo una reforma del Estatuto Fundamental, específicamente a los artículos 8, 9, 18 y 28, con el objetivo de preparar las condiciones para el proceso electoral que se iba a realizar, del cual surgiría la nueva Asamblea Nacional, que elaboraría la Constitución. En Dicha reforma se incorporaban como órganos máximos de gobierno a la CSJ y el Consejo Supremo Electoral, también se señalaba que hasta la promulgación de la nueva constitución seguiría vigentes los Estatutos antes mencionados y la Ley Electoral sería promulgada.

Por otra parte, la justificación de la potestad del legislador para establecer límites al derecho a la libertad de expresión parte de la premisa de que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión (Huerta Guerrero, 2012: 324 y Aba Catoira, 2001: 33).

A partir de estas consideraciones efectuadas es necesario hablar de los distintos cuerpos normativos que regulan y limitan este derecho en Nicaragua analizando la legislación interna que regula al derecho a la libertad de expresión, es gracias a que existe una regulación los nicaragüenses gozamos de una libertad de expresión y está puede ser defendida.

2. 1. Límites constitucionales

Para el estudio del contenido constitucional del derecho de libertad de expresión es importante señalar lo que afirma Gerpe (1996: 109) que la relación de derechos y libertades en la Constitución nicaragüense es amplia y detallada, de tal manera que los derechos tanto individuales, sociales, económicos y culturales, son ampliamente reconocidos, y están la mayor parte de los derechos que se encuentran en las constituciones democráticas contemporáneas.

Teniendo mayor relevancia los derechos de carácter social, entendidos éstos como mandatos dirigidos a los poderes públicos con el objetivo de alcanzar mayores cuotas de igualdad y bienestar. Con este panorama que los autores nos brindan de la Constitución nicaragüense, iniciamos señalando que la Constitución 1987, en sus artículos 29, 30, 66, 67 y 68 preceptúa lo referido a la libertad de pensamiento, libertad de expresión, derecho a la información, el derecho de información y la regulación de los medios de comunicación. Es decir, todos los llamados actualmente “derechos a la comunicación”²².

²² Según Fuenmayor (2004: 16) la libertad de expresión es redefinida más allá de la libertad de información, como la libertad de comunicación o derecho a la comunicación, de tal manera que el derecho a la comunicación se nos presenta como un derecho particular que le impone al Estado intervenir, según las reglas que garanticen su neutralidad, en el sentido de una mayor multiplicidad de medios, diversidad y pluralidad, y con la mayor accesibilidad a los diferentes públicos. Esta nueva concepción, en lugar de fortalecer cualquier censura o intervención gubernamental, persigue fortalecer los medios de comunicación con trayectoria seria y responsable, así como también a los periodistas y comunicadores sociales, que se convierten en los principales garantes de la libertad, fluidez y abundancia de las ideas y pensamientos. Dicha multiplicidad y fluidez garantiza, a su vez, la necesaria confrontación pacífica que debe existir en materia de información y de ideas, que es la única vía democrática para conducirnos a la veracidad de la información. Dentro del llamado Derecho

Nuestro análisis estará centrado en el artículo 30 Constitución, es decir el derecho a la libertad de expresión. Así pues, el artículo 30 Constitución señala que “los nicaragüenses tienen el derecho de expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio”.

El precepto no establece ningún tipo de límite al ejercicio a este derecho, se circunscribe a reconocer el derecho, siendo un derecho de los más importantes en una sociedad democrática y cuando las reglas son más claras las posibilidades de problemas son menores, ya que no recoge, por ejemplo, las prohibiciones que expresamente se señalan en el PDPC y la CADH, con relación a la propaganda bélica o a la propaganda que fomenta el odio racial o nacional.

Pese a esta limitación podemos afirmar que la libertad de expresión es un derecho fundamental por ser recogido en la norma básica o sea la Constitución Política, el cual le provee al Estado de fortalecimiento, garantizándoles la participación abierta y robusta a los ciudadanos nicaragüenses.

Ahora bien, en la Constitución, la única restricción constitucional como limitación general que se establece es la que se prevé en el inciso 2 del artículo 24, en el sentido de que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

De tal forma que este precepto podemos considerarlo como un límite que la Constitución establece, en referencias al ejercicio de otros derechos. Chamorro Fletes y Calderón Marengo (2002: 25) destacan que la teoría jurídica de los derechos fundamentales tiene dos limitaciones, la primera que se deriva de la diversidad y

a la Comunicación podemos hablar del *derecho a saber*, derecho que solamente a través del pleno ejercicio, del derecho al acceso a la información se puede ejercer, *derecho a la auto determinación informática* que está íntimamente ligado al derecho a la libertad de expresión. Se puede decir que están importante es el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia. Sobre este tema Lucas Murillo (1990: 173) señala que el derecho a la autodeterminación informativa, pretende satisfacer la necesidad, sentida por las personas en las condiciones actuales de la vida social, de preservar su identidad controlando la revelación y el uso de los datos que les conciernen y protegiéndose frente a la ilimitada capacidad de archivarlos, relacionarlos y transmitirlos propia de la informática y de los peligros que supone. También entran en este derecho a la comunicación el derecho a la información y el derecho de información, algunos doctrinarios incluyen también la libertad de prensa. Sobre este tema véase también; a Sánchez de Diego (2010: 78) y Carmona Salgado (1991: 7-14). Ambos autores expresan el derecho de las personas a emitir mensajes por diferentes canales y el derecho a recibirlos es muy amplio, puede llamarse, libertad de expresión, libertad de información, derecho a la información, derecho a la comunicación, derecho a una comunicación pública libre, libertad de palabra, libertad de expresión de la opinión, siendo estos algunos de los términos que se usan, pero con independencia de cuál sea la expresión que se emplee, todas ellas se están refiriendo a la protección jurídica del proceso de comunicación. Es decir, es una tesis unificadora de la libertad de expresión (1991: 7-14).

cantidad de sujetos titulares de los mismos y la segunda de la naturaleza del derecho, es por ello que se puede afirmar que ningún derecho es ilimitable, ni siquiera la libertad, pero en todo caso es necesario señalar que dicha limitabilidad estará acompañada por una “cláusula de seguridad”, el llamado “contenido esencial” del derecho.

Por otro lado, todos y cada uno de los derechos fundamentales son indispensables para la existencia y consolidación de la misma sociedad y tiene igual estatus de preferencia. Por lo antes señalado podemos afirmar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho especial, ni adquiere categoría especial en el catálogo de los derechos fundamentales, teniendo la misma relevancia que cualquier otro derecho fundamental.

De tal manera que ningún derecho es absoluto, porque tiene que coexistir con otros derechos igualmente fundamentales, para tales efectos se deben de tomar en cuenta dos criterios; el primero que las normas que regulan el derecho como las que lo limitan son igualmente vinculantes y el segundo que la fuerza expansiva de todo derecho fundamental requiere el alcance de los límites que operan en él (Carmona Salgado, 1991: 63).

A esto se une, la importancia de que el ejercicio de este derecho sea ejercido responsablemente por todos los actores involucrados, llámense estos Estado o ciudadanos, ya que la libertad de prensa, es el ejercicio profesional que hacen los y las periodistas, pero la libertad de expresión le corresponde a todos los ciudadanos y ciudadanas, no es solo un asunto de quienes hacen periodismo (Orozco, 2013: 6).

2.2. Las dimensiones individual y colectiva del derecho a la libertad de expresión en la Constitución nicaragüense

La Constitución realiza una diferenciación entre las dos dimensiones que posee la libertad de expresión, según la fórmula establecida por la CIDH, es decir el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, usando los medios que se elijan (dimensión individual) y el derecho de acceso a la información, el cual es el derecho de recibir o procurar recibir cualquier información, así como conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informado (dimensión colectiva).

A partir de esto se puede hablar del derecho inseparable a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

El artículo 30 constitucional desarrolla únicamente la dimensión individual, la dimensión colectiva es desarrollada en el artículo 26, inciso 4, de la Constitución, el cual

establece “que toda persona tiene derecho, a conocer toda información que sobre ella haya registrado en las entidades de naturaleza privada y públicas, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información”²³.

De esta forma se demuestra que solamente en un país fundado en un Estado social y democrático de Derecho, tal y como está señalado en la Constitución, el Derecho al acceso a la información pública, puede ser utilizado por el ciudadano sin ningún tipo de limitaciones.

CONCLUSIONES

La libertad de expresión es un derecho por estar reconocido en el ordenamiento jurídico nicaragüense, y se convierte en fundamental por ser parte de la norma básica, la cual le provee de fortalecimiento y solidez jurídica para que sea o forme parte del sistema democrático, con el objetivo de garantizar la participación abierta de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses en la toma de decisiones.

1. El ejercicio de la libertad de expresión sin límites establecidos ocasiona problemas, de tal forma que se hace necesario que el Derecho constitucional pondere el ejercicio de esta libertad. En este contexto, un desafío básico consiste en la creación de conciencia a la ciudadanía de la importancia de expresarse responsablemente, generando un espacio de reflexión crítica para los actores comprometidos con el desarrollo del Estado social de Derecho. Es preciso que el ejercicio de este derecho sea practicado responsablemente por todos los actores involucrados, llámense estos Estados y ciudadanos.
2. Los medios de comunicación y periodistas juegan un papel preponderante en la vida de un Estado. En sus manos está el ilustrar, producir, investigar y compartir entre otras cosas, con el ciudadano o la ciudadana la información.
3. En Nicaragua existe una garantía plena al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Consideramos importante señalar que la ciudadanía en Nicaragua se ha visto fortalecida y ha tomado conciencia de su derecho a la libertad de expresión a partir de la apertura democrática, esto se evidencia en el hecho que no existen sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia en la última década donde se haya pronunciado en contra de la violación a este derecho fundamental.

²³ Artículo constitucional modificado por las reformas del año 2014, en donde se incorpora las entidades de naturaleza privada para poder tener acceso a la información personal que se pueda tener registrada.

5. El análisis de la evolución de la libertad de expresión en la historia constitucional nicaragüense muestra que este derecho ha estado recogido en todas ellas desde que Nicaragua inicia a ser República, siendo un derecho individual en todas las constituciones democráticas, independientemente de cuál haya sido el origen de la misma. Siendo la constitución de 1893, “la libérrima”, la que marca la diferencia, ya que introduce el derecho de acceso a la información. Por otro lado, en el debate del siglo XIX sobre la libertad de imprenta estuvieron presentes los mismos argumentos que hoy en día se analizan cuando se aborda el tema de los alcances de la libertad de expresión y los abusos cometidos, siendo posible encontrar posiciones que se inclinaban por la absoluta libertad en su ejercicio, así como tendencias que manifestaban su enorme temor ante este derecho.

REFERENCIAS

- Aba Catoira, A. (2001). *La limitación de los derechos fundamentales por razón del sujeto; los parlamentarios, los funcionarios y los reclusos*. Madrid: Tecnos.
- Álvarez, Lejarza, E. (1936). *Ensayos Históricos del Derecho Constitucional en Nicaragua*. Nicaragua: Editorial, Diario La Prensa.
- Baltodano, M. (2010). *Memorias de la lucha sandinista. De la Forja de la vanguardia a la montaña*. Tomo I. Nicaragua: Fundación Roxa Luxemburgo.
- Barreto, P. (2011, 27 de julio). Periodismo de Catacumbas en Nicaragua. *La Jornada*. de [http:// www.lajornadanet.com/diario/opinion/2012/septiembre/7.php](http://www.lajornadanet.com/diario/opinion/2012/septiembre/7.php)
- Belli Cortés (1998). *50 Años de Vida Republicana, 1859-1909*, Managua: Impreandes.
- Carmona, Salgado. C. (1991). *Libertad de Expresión e Información y sus límites*. Madrid: Editoriales de Derechos Reunidas. EDERSA.
- Castillo Masís, I., Evertsz Morales, R., Ramos Mendoza, J., Silva Pérez, A. E., Vargas Escobar, M., Vega Vargas, G. A., et al. (1994). *Comentarios a la Constitución Política, Parte Dogmática*. Centro de Derechos Constitucionales. Nicaragua: Impresos el Membrete.
- Castro Rivera, E. R. & Calderón Marenco, O. M. (2007). *Derecho Constitucional Nicaragüense*. Managua: CENED-UCA.
- Chamorro Mora, R. (1984). La Constitución Política de Nicaragua. *Encuentro* (5).
- Chamorro Fletes R. J. & Calderón Marenco, O. M. (2002). Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Código Procesal Penal en Nicaragua. Una interrelación necesaria. *Derecho*. (1) 25-34.
- Cruz. S. A. (1998). *La República Conservadora de Nicaragua, 1858-1893*, 198-206. Nicaragua: Banco Uno.
- Díaz Lacayo, A. (1996). *Gobernantes de Nicaragua (1821-1956)*. Managua: Aldilá.

- Esgueva Gómez, A. (2000). *Las Constituciones Políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua*. Tomo I y II. Nicaragua: Editorial. IHNCA UCA.
- Esgueva Gómez, A. (2005). Contexto histórico de las constituciones y sus reformas en Nicaragua. *Derecho*. (10), 93-116.
- Fuenmayor, A. (2004). *El Derecho de Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública*. Costa Rica: UNESCO.
- Gerpe, M. & Vintró, J. (1996). Aproximación a la reforma constitucional de Nicaragua. *Paper*. N° 49.
- Gros Espiell, H. (2003). Constitucionalismo y Codificación a la Sociedad Republicana. En German Carrera Damas. (Coord.). *La crisis estructural de las sociedades implantadas*. España: María Impresión, S.L.
- Huerta Guerrero, L. A. (2012). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. Perú: Editorial Fabián D. Placido.
- LaFuente, J. (2010, 22 de febrero). "En Nicaragua no hay libertad de expresión para el gobierno". *El País*. Recuperado de http://internacional.elpais.com/internacional2010/02/actualida/1266793201_850215.html
- Lucas Murillo, P. (1990). *El Derecho a la Autodeterminación Informativa*. Madrid: Tecnos.
- Maranhao, B. (2009). *La Prensa, 80 años de Monopolio Mediático Familiar en Nicaragua*. Nicaragua: Copy Express.
- Membreño, C. (2013, 4 de mayo) ¿Cual libertad de expresión? Confidencial. Recuperado de <http://www.cconfidencial.com.ni/archivos/articulo/116157nicaragua-iquest-cual-libertad>
- Miranda Bengoechea, B. (2007). *El parlamentarismo Sui Generis, Régimen Político, Reformas Constitucionales y Corrupción*. Managua: FACII.
- Montenegro Alarcón, S. (2001). *Informe sobre el estado de la libertad de expresión en Nicaragua, conforme el artículo 13 de la Convención American de Derechos Humanos*. Nicaragua: Centro de Investigación de la Comunicación CINCO. Observatorios de medios de comunicación. Recuperado de: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/Docs/Informe%20Libertad%20de%20Expresion%20Nicaragua.pdf>
- Orozco, P. (2013). *La libertad de expresión no es exclusiva de los periodistas* Recuperado en <http://cafeconvoz.org/la-libertad-de-expresion-no-es-exclusiva-de-los-periodistas/>
- Potoy Rosales, F. (2008). *La Libertad de Expresión y la información como un derecho social*. En Castro Rivera Edwin y Cuarezma Sergio (Coord.). *A 21 años de la Constitución Política; Vigencias y Desafíos*. Managua, Nicaragua: Servicios gráficos.

- Ramos Ávalos, J. (2006). *Lo que vi. Experiencias de un periodista alrededor del mundo*. Estados Unidos de América: Harper Collins Publishers.
- Romero, G. (2010). *La violencia en Nicaragua a través de la historia. En Historia y Violencia en Nicaragua*. Nicaragua: UPOLI.
- Sánchez de Diego, M. (2010). Una nueva libertad de expresión para una nueva sociedad. <http://dialogosfelafacs.net/wp-content/uploads/2011/10/Una-nueva-libertad-de-expresi%C3%B3n-para-una-nueva-soociedad-Manuel-S%C3%A1nchez.pdf>
- Tünnermann Bernheim, C. (1981). *La contribución del periodismo a la liberación nacional*. Managua; Ministerio de Educación de Nicaragua.